

3.º El grado de nacionalización de los equipos propulsores construidos se fija en el 52,7 por 100. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere el apartado anterior no podrán exceder globalmente del 47,3 por 100 del precio de venta de dichos equipos.

4.º Los porcentajes establecidos en el apartado 3.º se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto 2182/1974, de 20 de julio.

Segundo.—Queda sin efecto el apartado 5.º de la mencionada Resolución particular de 28 de febrero de 1974, por lo que los apartados 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10 pasarán a ser, respectivamente, los apartados 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º

Tercero.—Los anexos de la Resolución particular repetidamente citada quedan anulados y sustituidos por los que aparecen unidos a esta Resolución.»

Madrid, 2 de febrero de 1976.—El Director general, José Ramón Bustelo.

ANEXO I

Relación de elementos a importar para cada uno de los dos equipos propulsores con turbina de vapor destinados a los buques números 154 y 155 de «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.»

Importaciones por «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.»:

Forja para rotor de turbina A.P.
 Forja para rotor de turbina B.P.
 Un juego de diafragmas y toberas de turbina de A.P.
 Un juego de obturadores para turbina de A.P.
 Un juego de paletas alabeadas para turbina de B.P.
 Un juego de diafragmas y toberas para turbina de B.P.
 Un juego de obturadores para turbina de B.P.
 Un juego de elementos de disparo por emergencia.
 Material de paletas para turbinas A.P. y B.P.
 Material de bandas para turbinas A.P. y B.P.
 Un juego de piñones y ruedas para engranaje.
 Un juego de acoplamientos y ejes para engranaje.
 Dos indicadores eléctricos de posición axial de rotores.
 Dos detectores de vibración de rotores.
 Un controlador automático temperatura aceite.
 Dos bombas de condensado (sin motores eléctricos).
 Dos bombas de lubricación (sin motores eléctricos).
 Un eyector principal para aire.
 Un filtro de aceite.
 Dos turbobombas para alimentación principal.
 Una consola y aparatos para control remoto.
 Una electrobomba para alimentación auxiliar.
 Un equipo tratamiento químico agua de alimentación.
 Dos placas de tubos para condensador principal.
 Válvulas diversas para turbinas vapor, aceite y control.
 Bidas y accesorios en general.
 Partes y piezas sueltas de turbinas.
 Planchas de acero para engranaje reductor y varios.
 Barras de acero aleado para varios.
 Equipo mando a distancia válvulas maniobra.
 Equipo control vapor a obturadores.
 Plancha acero pavonado para turbinas.
 Varios e imprevistos.
 Importaciones por «Ramón Vizcaino, S. A.»:
 Tubos latón aluminio para calentador B.P.
 Tubos latón aluminio para enfriadores de aceite.
 Tubos latón aluminio para condensador obturadores.
 Placas latón naval para enfriadores de aceite.

ANEXO II

Relación de elementos a importar para cada uno de los cuatro equipos propulsores con turbina de vapor destinados a los buques números 241, 242, 243 y 244 de «Astilleros y Talleres del Noroeste, S. A.»

Importaciones por «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.»:

Forja para rotor de turbina de A.P.
 Forja para rotor de turbina de B.P.
 Un juego de diafragmas y toberas de turbina de A.P.
 Un juego de obturadores para turbina de A.P.
 Un juego de paletas alabeadas para turbina de B.P.
 Un juego de diafragmas y toberas para turbina de B.P.
 Un juego de obturadores para turbina de B.P.
 Un juego de elementos de disparo por emergencia.
 Material de paletas para turbina A.P. y B.P.
 Material de bandas para turbinas A.P. y B.P.
 Un juego de piñones y ruedas para engranaje.
 Un juego de acoplamientos y ejes para engranaje.
 Dos indicadores eléctricos de posición axial de rotores.
 Dos detectores de vibración de rotores.
 Un controlador automático temperatura aceite.
 Dos bombas de condensado (sin motores eléctricos).
 Dos bombas de lubricación (sin motores eléctricos).

Un eyector principal para aire.

Un filtro de aceite.

Dos turbobombas para alimentación principal.

Una consola y aparatos para control remoto.

Un «data Logger».

Dos placas de tubos para condensador principal.

Válvulas diversas para turbinas vapor, aceite y control.

Bidas y accesorios en general.

Partes y piezas sueltas de turbinas.

Plancha de acero para engranaje reductor y varios.

Barras de acero aleado para varios.

Equipo mando a distancia válvulas maniobra.

Equipo control vapor a obturadores.

Plancha acero pavonado para turbinas.

Varios e imprevistos.

Importaciones por «Astilleros y Talleres del Noroeste, S. A.» (ASTANO):

Una turbobomba para alimentación auxiliar.

Un equipo tratamiento químico agua de alimentación (sólo para el buque 241).

Dos electrobombas para circulación principal.

Importaciones por «Ramón Vizcaino, S. A.»:

Tubos latón aluminio para calentador de B.P.

Tubos latón aluminio para enfriadores de aceite.

Tubos latón aluminio para condensador obturadores.

Placas latón naval para enfriadores de aceite.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

5969

ORDEN de 19 de febrero de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial número 8, que es derecha o fondo del tercer piso de la casa llamada B, a continuación del Arrabal de Bustinzuri, de Azpeitia (Guipúzcoa), de don Justo Gurruchaga Bastida.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente SS-I-13/57 del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria, promovida por don Justo Gurruchaga Bastida, de la vivienda número 8, que es derecha o fondo del tercer piso de la casa llamada B, a continuación del Arrabal de Bustinzuri, de Azpeitia (Guipúzcoa);

Resultando que el señor Gurruchaga Bastida, mediante escritura otorgada ante el Notario de Azpeitia don Ricardo Gomez Ozamiz, con fecha 29 de abril de 1961, bajo el número 384 de su protocolo, adquirió, por compra a don Urbano Larrañaga Usabiaga, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Azpeitia, en el tomo 614 del archivo general, libro 82 del Ayuntamiento de Azpeitia, finca número 3.558 folio 99, inscripción primera;

Resultando que el inmueble donde radica la vivienda citada obtuvo la calificación definitiva en fechas 22 de diciembre de 1959, 4 de octubre de 1960, 21 de febrero y 23 de diciembre de 1961, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de cincuenta años que determina los artículos 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial, que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente, ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial número 8, que es derecha o fondo del tercer piso de la casa llamada B, a continuación del Arrabal de Bustinzuri, de Azpeitia (Guipúzcoa), solicitada por su propietario, don Justo Gurruchaga Bastida.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda,